



## Acta De votación




### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 16 de agosto de 2016

En San José, a las dos horas treinta minutos del dieciseis de agosto de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-002195-0007-CO	2016011547	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ARACELLY SALAS EDUARTE, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia No. 2014-03218 de las 9:05 hrs. de 07 de marzo de 2014, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
14-017737-0007-CO	2016011548	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Orotina, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia No. 2014-19842 de las 9:05 hrs. del 05 de diciembre de 2014, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
14-018626-0007-CO	2016011549	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
14-019316-0007-CO	2016011550	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Alberto Salom Echeverría, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Rectores, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto número 2015-002747 de las nueve horas cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Alberto Salom Echeverría, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Rectores en forma personal.-
1:  420-0007-CO	2016011551	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-008068-0007-CO	2016011552	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Luis Cascante Duarte y Lizzet

Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			Rodríguez Gamboa, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Tibás, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia No. 2015-010562, de las 9:20 horas del 17 de julio de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
16-002955-0007-CO	2016011553	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desacato.
16-003565-0007-CO	2016011554	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2016- 6206 de las 14:30 horas del 10 de mayo del 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
16-005373-0007-CO	2016011555	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
16-007177-0007-CO	2016011556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, deberá coordinar con el Director de la Clínica Marcial Rodríguez a fin de que –una vez incorporado el resultado de la Resonancia Magnética en el expediente de la recurrente- se brinde un diagnóstico y tratamiento farmacológico o quirúrgico, según corresponda a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-007629-0007-CO	2016011557	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de aclaración y adición presentada.-
16-008316-0007-CO	2016011558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Albin Chaves Matamoros, Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Omar Quesada Muñoz, Director General y Rebeca



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			<p>Arias Durán, Directora del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Calderón Guardia que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], del tratamiento prescrito de Romioplostin, en las dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Gabriela Granados Brenes del Servicio de Hematología del Hospital Dr. Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Albin Chaves Matamoros, Omar Quesada Muñoz, y Rebeca Arias Durán, en la condiciones antes indicadas, en forma personal.</p>
16-008815-0007-CO	2016011559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-009492-0007-CO	2016011560	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-009566-0007-CO	2016011561	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital Calderón Guardia. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Juan Richmond Navarro, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que al amparado se le entreguen los resultados de las biopsias realizadas y sea valorado en el Servicio de Nefrología del Hospital Calderón Guardia, lo anterior deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta resolución. Esto, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar recurso. Notifíquese de forma personal a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Juan Richmond Navarro, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. COMUNÍQUESE.
16-009661-0007-CO	2016011562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009682-0007-CO	2016011563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, a Víctor Manuel Pérez Ayala en su calidad de Gerente Hospitalario del Instituto Nacional de Seguros Red de Servicios de Salud y a Sarah María Fernández Oria en su calidad de Jefe de Consulta Externa del Hospital del Trauma, ambos del Instituto Nacional de Seguros o a quienes en su lugar ocupen los cargos, tomar las medidas necesarias a fin de que se le defina a la recurrente si el caso debe o no seguir siendo tramitado como riesgo de trabajo. Deberán las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela brindarle de forma inmediata a la amparada la atención médica que requiere, y, posteriormente, sí se verifica que estamos en presencia de un riesgo laboral, el Instituto Nacional de Seguros deberá pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social los rubros correspondientes a la atención médica del paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, a Víctor Manuel Pérez Ayala en su calidad de Gerente Hospitalario del Instituto Nacional de Seguros Red de Servicios de Salud y a Sarah María Fernández Oria en su calidad de Jefe de Consulta Externa del Hospital del Trauma, ambos del Instituto Nacional de Seguros o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-009732-0007-CO	2016011564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro



Documento firmado digitalmente

28/09/2016 09:58:18



			<p>Dubón, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.</p>
16-009733-0007-CO	2016011565	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y a HECTOR TORRES RODRÍGUEZ, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES y a HECTOR TORRES RODRÍGUEZ, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-009763-0007-CO	2016011566	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-009768-0007-CO	2016011567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, respectivamente, respectivamente, en condición de Sub Directora General y Jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efecto que dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se someta a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No.[Valor 001] a la cirugía de reemplazo total de rodillas que se le prescribió, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, respectivamente, respectivamente, en condición de Sub Directora General y Jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-009786-0007-CO	2016011568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009800-0007-CO	2016011569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009834-0007-CO	2016011570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009879-0007-CO	2016011571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García de la Hoz, en su condición de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18




			<p>ocupen sus cargos, que de inmediato establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que el ultrasonido que requiere la amparada le sea brindada en la fecha en que así fue reprogramado con motivo de este amparo. Se advierte a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García de la Hoz, en su condición dicha, o a quienes ocupen los cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García de la Hoz, en su condición de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-009892-0007-CO	2016011572	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quién en su lugar ocupen ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, la amparada sea valorada las 8 a.m. del 17 de noviembre del 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quién en su lugar ocupen ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>
16-009895-0007-CO	2016011573	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			<p>Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada la atienda el médico oftalmólogo a las 8:00 hrs. del 18 de agosto del 2016. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, o a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.</p>
16-009926-0007-CO	2016011574	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, en su calidad de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore a la amparada por el especialista en Ortopedia, y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual, en el caso de ser una intervención quirúrgica, deberá ser aplicado en un plazo oportuno y razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
11  931-0007-CO	2016011575	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico, y a</p>

Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18





			<p>Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita de valoración de la paciente amparada, en la Consulta Externa de la Especialidad de Ortopedia de ese nosocomio: 2 de febrero del 2017, así como también se les recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-009934-0007-CO	2016011576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009940-0007-CO	2016011577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico, y Henry Rodríguez Retana en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] sea valorada en el Servicio de Ginecología el 09 de noviembre de 2016, cita programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico, y Henry Rodríguez Retana en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-009951-0007-CO	2016011578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto a más tardar el 22 de agosto de 2016, se someta a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], a la cirugía que se le prescribió, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-009968-0007-CO	2016011579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009970-0007-CO	2016011580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010005-0007-CO	2016011581	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y, MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, a partir de la comunicación de la presente resolución, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento. Lo anterior, siempre y cuando no sea contraindicado por alguna causa médica. Se previene nuevamente que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y, MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>
16-010028-0007-CO	2016011582	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a RODRIGO VILLALOBOS ARRIETA, en su calidad de Administrador de la Sucursal Caja Costarricense de Seguro Social de Ciudad Quesada, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a girar las instrucciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que se resuelva la solicitud presentada por la recurrente, dentro del plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a RODRIGO VILLALOBOS ARRIETA, en su calidad de Administrador de la Sucursal Caja Costarricense de Seguro Social de Ciudad Quesada, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-</p>
16-010029-0007-CO	2016011583	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-010035-0007-CO	2016011584	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General, y a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE.-
16-010054-0007-CO	2016011585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Paternina Domínguez, en calidad de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le realice la cirugía que requiere, durante su internamiento en el mes de setiembre del año en curso programada por el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Paternina Domínguez, en calidad de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-010070-0007-CO	2016011586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			<p>Virya Castro Acuña, en su condición de Sub Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerzan ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada Elizabeth Picado Castillo, se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de CUATRO MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-010122-0007-CO	2016011587	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General, y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le realice la cirugía que requiere, durante su internamiento en el mes de octubre del año en curso programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General, y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
O	2016011588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010214-0007-CO	2016011589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General a.i. y Rafael Gutiérrez Álvarez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido (18 de agosto de 2016), se le efectuó a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General a.i. y Rafael Gutiérrez Álvarez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-010217-0007-CO	2016011590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-010230-0007-CO	2016011591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Julia Vargas Carranza, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			<p>rendido (6 de setiembre de 2016), la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Julia Vargas Carranza, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-010235-0007-CO	2016011592	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerzan ese cargo, que disponga lo necesario para que a la amparada [Nombre 001], cédula de residencia No. [Valor 001], se le programe fecha para ser valorada dentro del plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-010268-0007-CO	2016011593	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, en su calidad de Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Santa Cruz, Guanacaste o a quien ocupe ese cargo, que si aun no lo ha hecho, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se notifique al amparado la sentencia de primera instancia número 208-2016 de las 08:50 horas del 08 de agosto de 2016 del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de Santa Cruz. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



			<p>de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, en su calidad de Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Santa Cruz, Guanacaste o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
16-010269-0007-CO	2016011594	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su calidad de directora general, y Claudio Orlich Castelán, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se practiquen al tutelado los exámenes y valoraciones necesarias a efectos de determinar si es candidato a la cirugía que le fuera prescrita el 13 de abril de 2016, y en caso de ser así, se lleve a cabo dicha operación, todo dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo da razones diferentes.</p>
16-010275-0007-CO	2016011595	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Guillermo Kivers Brunel y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Subdirector General y Jefe de Cirugía- Oftalmología, ambos del Hospital Regional Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18





			cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Guillermo Kivers Brunel y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Subdirector General y Jefe de Cirugía- Oftalmología, ambos del Hospital Regional Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.
16-010283-0007-CO	2016011596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010326-0007-CO	2016011597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010328-0007-CO	2016011598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010332-0007-CO	2016011599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010360-0007-CO	2016011600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010375-0007-CO	2016011601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-010387-0007-CO	2016011602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010390-0007-CO	2016011603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
16-010398-0007-CO	2016011604	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010402-0007-CO	2016011605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-010427-0007-CO	2016011606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010428-0007-CO	2016011607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010433-0007-CO	2016011608	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010449-0007-CO	2016011609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
16-010473-0007-CO	2016011610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010480-0007-CO	2016011611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

28/09/2016 09:58:03



	O	2016011612	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
16-010492-0007-CO		2016011613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010514-0007-CO		2016011614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010538-0007-CO		2016011615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010550-0007-CO		2016011616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010551-0007-CO		2016011617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010559-0007-CO		2016011618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010566-0007-CO		2016011619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. Los Magistrados Castillo y Madrigal ponen nota sobre el mismo punto.
16-010568-0007-CO		2016011620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010570-0007-CO		2016011621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010573-0007-CO		2016011622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010577-0007-CO		2016011623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-010609-0007-CO		2016011624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-010615-0007-CO		2016011625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010619-0007-CO		2016011626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010627-0007-CO		2016011627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010630-0007-CO		2016011628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-010631-0007-CO		2016011629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010632-0007-CO		2016011630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010633-0007-CO		2016011631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010639-0007-CO		2016011632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:56:18



			Jinesta Lobo salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
O	2016011633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010657-0007-CO	2016011634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010661-0007-CO	2016011635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010668-0007-CO	2016011636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010672-0007-CO	2016011637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010684-0007-CO	2016011638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la alegada exclusión de planillas, los rebajos practicados a las incapacidades, la presunta morosidad administrativa y los extremos carentes de actualidad. En lo tocante a la supuesta demora en el pago del subsidio de incapacidad y la negativa a entregar medicamentos, se da curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-010686-0007-CO	2016011639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-010691-0007-CO	2016011640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-010695-0007-CO	2016011641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-010700-0007-CO	2016011642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010712-0007-CO	2016011643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
16-010717-0007-CO	2016011644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010720-0007-CO	2016011645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010722-0007-CO	2016011646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
16-010725-0007-CO	2016011647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010730-0007-CO	2016011648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010734-0007-CO	2016011649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la presunta morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18



O	2016011650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. Los Magistrados Castillo y Madrigal ponen nota sobre el mismo punto.
16-010737-0007-CO	2016011651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010742-0007-CO	2016011652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010743-0007-CO	2016011653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010744-0007-CO	2016011654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010785-0007-CO	2016011655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-010789-0007-CO	2016011656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las dieciséis horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:18